



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, junio treinta de dos mil veintidós

PROCESO: Liquidatorio- Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE: Yenny Norielly Vásquez Agudelo
DEMANDADO: Francisco Albeiro Bedoya Hernández
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00336-00
INSTANCIA: Primero
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 491
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Inadmite demanda

La señora **Yenny Norielly Vásquez Agudelo** en calidad de ex- cónyuge presenta a través de mandatario judicial, solicitud de **liquidación de la sociedad conyugal** disuelta mediante sentencia 73 de mayo 12 de 2022, emitida por el despacho, al interior del proceso de Divorcio, en contra de **Francisco Albeiro Bedoya Hernández**.

Verificado en contenido de la demanda, así como los requisitos formales, se constató que previo a admitirse a trámite, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

Se acreditará el envío de la copia de la demanda y sus anexos al canal digital o dirección física de la contraparte, aportando constancia de los documentos enviados y el acceso a estos por parte de la demandada.

Observa el despacho que la parte interesada relacionó los activos, pero no indicó el valor estimado de los mismos, tampoco, enlistó pasivo alguno ni determinó el valor de éstos, en la forma exigida en la parte final del art. 523 del CGP.

En cualquiera de los supuestos en mención, sin el cumplimiento de los requisitos que indica la norma, el juez declarará



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

inadmisible la demanda, pues esa es la consecuencia prevista legalmente ante su inobservancia y que, para el caso a estudio, el libelo adolece de estos requisitos.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **liquidación de sociedad conyugal** promovida por la señora **Yenny Norielly Vásquez Agudelo** a través de mandatario judicial en contra del señor **Francisco Albeiro Bedoya Hernández.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días** a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd52545275c87571605a055fd7d742b1fae468e527b772009d0cc18b5278ae3a**

Documento generado en 01/07/2022 09:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>